



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 392 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	12 de abril de 2021
RADICADO	680013110008-2020-00215-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO- PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PÚBLICO	Dra. MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ procuradora 6 Judicial II para asuntos de familia.
DEMANDANTE	DANNA JULISSA URIBE OSORIO C.C. 1.098.796.780.
APODERADO DEMANDANTE	GERMAN DARÍO PRADA PRADA C.C 1.098.691.731 T.P 291.227 de C.S.J.
DEMANDADO	STEFANO DI GEORGE RONDÓN NIÑO C.C. 1.098.766.177.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:35 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:58 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la demandante DANNA JULISSA URIBE OSORIO, el demandado STEFANO DI GEORGE RONDÓN NIÑO, el apoderado judicial de la demandante GERMAN DARÍO PRADA PRADA y la doctora MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ procuradora 6 Judicial II para asuntos de familia, a quienes se les concedió el uso de la palabra para presentarse y exhibir su documento de identidad.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió la declaración de la señora DANNA JULISSA URIBE y el señor STEFANO DI GEORGE RONDÓN NIÑO.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Determinar si se configura la causal segunda de emancipación judicial consignada en el artículo 315 del código civil concerniente al abandono del padre hacia el hijo. El despacho también encuentra como hecho probado a raíz del interrogatorio de parte rendido por la demandante que el progenitor del menor, hoy demandado, mantuvo contacto con el niño desde el mes de octubre y hasta el día 27 de diciembre de 2020, encuentros quincenales en los que se efectuaban visitas. También encuentra el despacho como hecho probado que el demandado hacia aportes económicos que oscilaban entre la suma de veinte mil y cincuenta mil pesos.

IV. SANAAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de PAOLA OSORIO

ECHEVERRI, LUCIO ANTONIO JAIMES JIMENEZ, JOSE LUIS MEDINA y HELENA NIÑO. Recibidas las anteriores declaraciones el despacho encuentra suficiente acervo probatorio para proferir sentencia de acuerdo con los lineamientos del artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, se declara cerrada la etapa probatoria.

VI.SUSPENSIÓN. El despacho suspende la presente diligencia para ser continuada el próximo **15 DE ABRIL DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, fecha en la cual se recibirán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

173e74d20261e5a94e08c362784f4704e38cc813a7af80d4b2482a2366494f3a

Documento generado en 12/04/2021 07:56:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**